

[ACTOR_1] S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD
CI-00474-F-2026

Cipolletti, 23 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD " (EXPTE CI-00474-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:

Mediante movimiento CI-00474-F-2026-I0002, se reciben las presentes actuaciones del Juzgado de Familia de la localidad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, avocándome al conocimiento de las actuaciones y continuando las mismas según su estado.

Mediante presentación 14/05/2026, se notifica del inicio de los presentes actuados al [ACTOR_1], mediante cédula de notificación 2[TELEFONO].

Mediante movimiento CI-00474-F-2026-E0001, se presenta el Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, Defensor de pobres y ausentes y la Dra. ANDREA MEDINA, defensora civil adjunta, asumiendo el patrocinio de [ACTOR_1]. Informan que su representado se encuentra alojado hace más de un año en una residencia, ubicada en la ciudad de Cinco Saltos.

En fecha 21/05/2026, se abre la causa a prueba y se ordena al CIF la realización de un dictamen Interdisciplinario previsto en el art 37 del CCyC y art.191 del CPF.

Mediante movimiento CI-00474-F-2026-I0015, se agrega informe interdisciplinario del CIF, suscripto por el Médico Psiquiatra Forense Euler Dulbecco, la Psicóloga Forense Giuliana Marzolla y la Trabajadora Social Forense Jadwiga Carolina Gallardo.

En fecha 03/09/2026, se notifica del mismo al [ACTOR_1], mediante cédula de notificación 2[TELEFONO].

Mediante presentación CI-00474-F-2026-E0006, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel.

En fecha 14/09/2026, obra acta audiencia celebrada con el [ACTOR_1] en la [LUGAR_1], en presencia de su letrada patrocinante la Dra. Andrea Medina, con intervención de la Dra. Silvina Tasat, Defensora de Menores adjunta.

A s i m i s m o , s e t o m a c o n t a c t o , c o n l a

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien manifiesta que está dispuesta a constituirse en apoyo del [ACTOR_1].

Mediante movimiento CI-00474-F-2026-I0020, se agregan copias del DNI de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Mediante presentación CI-00474-F-2026-E0010, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: *"Que contestando la vista conferida, considero que V. S. debe resolver en las presentes, teniendo especialmente en cuenta lo dictaminado por el Cuerpo de Investigación Forense en la pericia agregada y primordial consideración por el respeto de la capacidad del [ACTOR_1] debiendo en su caso determinar las capacidades que se encuentran reducidas a los fines de evitar vulnerar la autonomía personal del mismo, valorando al momento de establecer los apoyos necesarios, la contención recibe de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 del CCyC corresponde proceder a la revisión de la sentencia indicada supra. Entrando al análisis de la cuestión planteada he de tener en cuenta que el art. 31 del Código civil y comercial que establece las reglas que rigen la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica indicando en sus incisos a) y b) la presunción de la capacidad ejercicio de la persona humana y que las limitaciones al ejercicio de la capacidad son excepcionales y se imponen siempre en beneficio de la persona. El art 32 del mismo código en su segundo párrafo establece la designación de apoyos especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de las personas. Asimismo, establece que los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

El art. 40 del C.C.y C. establece los requisitos que debe cumplirse en caso de existencia de sentencia que limite la capacidad de las personas. Así el artículo 43 del citado Código define al apoyo como " cualquier medida de carácter judicial y extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general". Dicho artículo, especifica además que las funciones del apoyo son las de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos y autoriza al interesado a proponer al Juez la

designación de una o más personas de su confianza para que presten apoyo, evaluando los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida.

Asimismo la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 establece en su artículo 3° que "Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas..." y, en su artículo 5° establece que "La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado", es decir, se establece dentro de su articulado el pleno goce de los Derechos Humanos de las personas con padecimientos mentales.

Así en su artículo 3 reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, además de presumir la capacidad de todas las personas. En este sentido, el Artículo 7 prevé como derecho de las personas con padecimiento mental, que este no sea considerado como un estado inmodificable. Por su lado, el art. 35 exige la realización de una entrevista personal del Juez con el interesado antes de dictar resolución alguna, y en la que deben intervenir obligatoriamente su letrado patrocinante y el Ministerio Público y el art. 38 del C.C.yC. establece que: "La sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

Asimismo, debe designar una o más personas de apoyo o curadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Código y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervinientes y la modalidad de su actuación".

Por último cabe mencionar a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad -con jerarquía constitucional otorgada por la Ley 27.044- que en su artículo 12 establece el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica y le asigna capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Asimismo establece que se debe proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional. Estas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica

respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebidas, entre otras consideraciones.

El art. 43 del nuevo Código establece, en su parte pertinente, que: "Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos...". Así, el apoyo se consagra en la herramienta adecuada para favorecer la autonomía y el ejercicio de los derechos por parte de la persona con capacidad de ejercicio restringida, dirigida a favorecer su actuación en todos los actos de la vida y no solamente los jurídicos.

Podemos distinguir diversos tipos de apoyo: 1) para actos jurídicos negociales; 2) para actos ordinarios de la vida común; y 3) para el ejercicio de actos personalísimos. A su vez, según su grado de intensidad, los apoyos pueden categorizarse en distintos niveles: correspondiendo a un primer nivel aquellos apoyos mínimos requeridos para la toma de decisiones; a un segundo nivel los que consisten en que un tercero de confianza asista de modo más intenso a la persona con discapacidad en la toma de decisiones; y a un tercer nivel los apoyos que se dan en casos extremos en los que las preferencias y voluntad del interesado no pueden expresarse o conocerse de manera fehaciente.

El apoyo puede adoptar diferentes formas y actuar en diversos ámbitos, adoptando la forma de apoyos prestados por la familia y/o apoyos asistenciales prestados por instituciones y/o profesionales.

En el caso de autos, la evaluación efectuada por los profesionales intervinientes y basada en el abordaje interdisciplinario ordenado por la suscripta, permite conocer la situación actual del [ACTOR_1]: *"1. Diagnóstico. Desde el punto de vista psicológico-forense, el [ACTOR_1] presenta un cuadro compatible con un [SALUD_ACTOR_1], caracterizado por un compromiso significativo de las funciones cognitivas, particularmente en las áreas de memoria, orientación, funciones ejecutivas y juicio crítico, con repercusión funcional sobre su autonomía para la toma de decisiones y el desempeño independiente de las actividades de la vida diaria. Asimismo, registra antecedentes documentados de [SALUD_ACTOR_1], de evolución crónica y prolongada, con múltiples descompensaciones asociadas principalmente a la interrupción de los tratamientos psicofarmacológicos... 2. Pronóstico. Los antecedentes clínicos obrantes en autos, conjuntamente con los hallazgos obtenidos en la presente*

evaluación, permiten inferir la presencia de un cuadro de evolución crónica, con deterioro progresivo de las capacidades cognitivas y funcionales respecto de evaluaciones previas...3. Régimen aconsejable de atención y asistencia. Se considera adecuado mantener un dispositivo de cuidados y apoyo de carácter permanente, con asistencia interdisciplinaria continua, que garantice la cobertura integral de sus necesidades básicas, la administración supervisada de la medicación, el seguimiento médico y psiquiátrico periódico, la atención de su [SALUD_ACTOR_1] y la implementación de estrategias de estimulación cognitiva acordes a sus posibilidades."

En relación al punto respecto a "las salvaguardas y apoyos" adecuados, señalan los profesionales intervinientes: *"El peritado requiere de asistencia permanente para garantizar la cobertura de necesidades básicas, como se están brindando actualmente en la institución. Atento a la usencia de referentes familiares dispuestos a garantizar los cuidados y la atención que necesita, se sugiere designar como figura de apoyo a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1][APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCE
ROS_1]."*

En sentido coincidente, al momento de tomar contacto con el [ACTOR_1], en la audiencia fijada al efecto, manifestó que es la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien lo acompaña y que especialmente confía y quisiera que sea su apoyo.

Atento las constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por el art 31, 32, 37 38 del CCyC art 3, 12, y cc de la Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378), habiendo tomado contacto personal con el [ACTOR_1], en sentido coincidente con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces,

RESUELVO:

I.- REVISAR LA SENTENCIA, de fecha 08 de noviembre de 2023, en los autos caratulados: **"[ACTOR_1] S/ CAPACIDAD JURIDICA" (EXPTE 75028, AÑO 2022).**-

II.- RESTRINGIR la capacidad del Sr. **LIMA ADRIAN ROBERTO, DNI [DNI_ACTOR_1]**, en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para los actos jurídicos complejos en especial, los actos de administración y percepción y disposición de sus bienes y fondos y otorgar consentimiento médico informado. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.

III.- Dejar sin efecto la designación de los apoyos ("organismos administrativos")

efectuada en el punto II) de la Resolución de fecha 08/11/2023, recaída en los autos
“[ACTOR_1] S/ CAPACIDAD JURIDICA” EXPTE 75028, AÑO 2022.-

IV.- DESIGNAR como sistema de **APOYO SIMPLE**, en los términos del art. 101 inc c) del C.C. y C.N., con facultades de administración y disposición de fondos y bienes, a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, en especial a los efectos de realizar actos jurídicos complejos, como para administrar y disponer de sus bienes, tomar créditos u otorgar fianzas y, a los efectos de controlar la realización del tratamiento médico adecuado del [ACTOR_1] quien deberá promover la autonomía, la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de éste último.

Téngase presente la aceptación del cargo efectuada en la audiencia de fecha 14/09/2026.

V.- A fin de la protección y asistencia del Sr. **LIMA ADRIAN ROBERTO** fijo a modo de salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de su apoyo designada. Ordenando que los mismos rindan cuenta en forma anual.-

A sus efectos líbrese oficio al Registro de la propiedad y del automotor correspondiente.

VI.- Asimismo se deja constancia que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, se encuentra facultada para la realización de los trámites necesarios ante los organismos correspondientes (ANSES/ PAMI) en representación del Sr. **LIMA ADRIAN ROBERTO, DNI [DNI_ACTOR_1]**, .

VII.- Líbrese oficio ley al BPN, a los fines de hacerle saber que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1][APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], apoyo designado, es la única autorizada a percibir y administrar los emolumentos que perciba el [ACTOR_1] como jubilado del CPE.

VIII.- Se deja constancia, de conformidad con lo dispuesto por el art 40 del CCyN que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. Ello sin perjuicio de que debe ser revisada por el/la juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

IX.- Firme que se encuentre la sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y de la Capacidad de las personas, a fin de anotar el sistema de apoyo en los términos del art. 43 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

X.- Hágase saber que los despachos ordenados precedentemente se encuentran a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 9 (letrado patrocinante del [ACTOR_1]), toda vez que la inscripción de la sentencia recaída en autos es en beneficio e interés del nombrado.

XI.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

XII.- Notifíquese al [ACTOR_1] conforme lo dispuesto por el art. 189 inc. c) del CPF, en forma personal a través de su defensa.

XIII.- Notifíquese por OTIF al apoyo designado mediante Cédula Ley 22.172 a su domicilio real.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro
Jueza Sustituta UP 7